Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que el 16 de septiembre pasado, se repartió la presente demanda mediante correo electrónico por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López
Secretaría

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-320
Interlocutorio Nro.319
Asunto. Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la presente demanda DIVISORIA formulada por Sara Elena Vasco Ortiz, contra Blanca Estela, Claudia María, Miryam del Socorro, y Gloria Cecilia Vasco Ortiz, herederos indeterminados de Marta Olivia y Orlando de Jesús Vasco Ortiz y los determinados de este último a saber, Nadia Isabel, Katherine Valentina, Mónica Johanna, Jorge Mario, Carlos Andrés y Diego Alejandro Vasco.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. El artículo 406 del C.G.P, dispone:

   "**…***En todo caso, el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien,* ***el tipo de división que fuere procedente,*** *la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras, si las reclama…*"

De conformidad con la norma en comento deberá aportar dictamen pericial en el que se informe que tipo de división es procedente, toda vez que en el avalúo comercial aportado no se indica nada al respecto.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda divisoria formulada por Sara Elena Vasco Ortiz, contra Blanca Estela, Claudia María, Miryam del Socorro, y Gloria Cecilia Vasco Ortiz, herederos indeterminados de Marta Olivia y Orlando de Jesús Vasco Ortiz y los determinados de este último a saber, Nadia Isabel, Katherine Valentina, Mónica Johanna, Jorge Mario, Carlos Andrés y Diego Alejandro Vasco.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

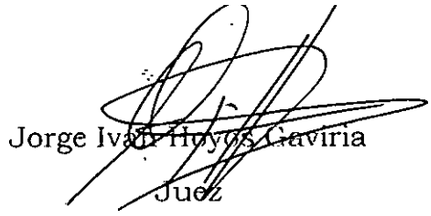

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez